

CONCURSO MERCANTIL FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

- El Juez señaló que corresponde a la CONDUSEF la designación de Interventores, por tratarse del concurso mercantil de una Institución Financiera y no así a los acreedores en lo particular.
- El FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES, contestó la solicitud de esta Comisión respecto a que considere renunciar a sus derechos de cobro subrogados, lo anterior con la finalidad de lograr un incremento en la cuota concursal a repartir entre los acreedores, manifestando el fondo que su objetivo persigue un fin público, por lo que su regulación le manda recuperar los fondos con los que pagó a los ahorradores. No obstante lo anterior, el grado que tiene el Fondo de Protección, no puede entenderse privilegiado frente a los ahorradores de FICREA, pues conforme a la legislación concursal y a la lista provisional de créditos, éste es subordinado, lo que significa que es de ulterior grado en circunstancias de prelación de pago.
- El Síndico rindió el informe a que se refiere el art. 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, presentó el dictamen sobre el estado de la contabilidad del comerciante, un inventario de la empresa, el balance a la fecha en que asume la administración y el reporte de asistencia que hubiera recibido de la concursada. Dicho informe está a la vista de las partes en el expediente que se encuentra en el Juzgado.
- El primer informe de labores realizadas por el Síndico en términos del artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, es visible en la página de internet de FICREA.
- Se hace notar que los informes que el Síndico rinda en el desempeño de su encargo, pueden ser consultados por las partes en Juzgado concursal.